

Los referidos negocios y operaciones que efectúen en el Estado la Sucursal y las Agencias en cumplimiento de la ley federal de 31 de Mayo de 1884, gozarán de las exenciones y prerrogativas concedidas por la misma.

Artículo 3º En compensación de las anteriores ventajas, el Banco Nacional de México se obliga á establecer la Sucursal en la Capital del Estado dentro de ocho meses, contados desde esta fecha, y á no cobrar por interés ó réditos en las transacciones que la Sucursal ó Agencias celebren en el Estado más del uno por ciento (1 p 8) al año, como máximo, sobre el que sirva de base para las operaciones del Banco en la Ciudad de México en la fecha de verificarse cada una de ellas.

Artículo 4º Las concesiones y privilegios que el Gobierno del Estado otorgue á otros Bancos ó establecimientos de crédito análogos, se considerarán por este solo hecho otorgados al Banco Nacional de México para su Sucursal de Monterrey.

Artículo 5º Este contrato será sometido á la aprobación de la Legislatura del Estado y obtenida ésta, se elevará á escritura pública á costa del Banco Nacional de México.—Monterrey, 11 de Diciembre de 1889.—B. Reyes.—V. Rivero.—Ramón G. Chávarri, secretario.—Rúbricas.

Es copia que certificamos. Monterrey, Diciembre trece de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Ramón Avilez*, Diputado secretario.—*Félix Elizondo*, Diputado secretario.

ANEXO NUMERO IV.

México, Enero 1º de 1890.—Banco Nacional de México.—Sociedad anónima, establecida en virtud de la ley de 31 de Mayo de 1884.—Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

Muy Sr. nuestro:—Tenemos la honra de poner en conocimiento de vd. que con esta fecha ha quedado establecida la Sucursal de este Banco en Monterrey, habiendo sido nombrados respectivamente Presidente y Vice-Presidente de la Junta de Vigilancia, Gerente y Cajero, los Sres. Valentín Rivero, Francisco Armendaiz, Francisco Oliver y Luis Yarza.

Los documentos que emanen de la expresada Sucursal, serán suscritos por dos de dichas personas, cuyas firmas constan al pié de la presente.

Somos de vd. muy attos. y S. S.—El Director, *José V. del Collado*.—El Vice-Presidente del Consejo, *N. de Teresa*.—*El Sr. D. Valentín Rivero*, Presidente de la Junta de Vigilancia, firmará:—*V. Rivero*.—*El Sr. D. Francisco Armendaiz*, Vice-Presidente de la Junta de Vigilancia, firmará:—*Francisco Armendaiz*.—*El Sr. D. Francisco Oliver*, Gerente de la Sucursal, firmará:—*Francisco Oliver*.—*El Sr. D. Luis Yarza*, Cajero de la Sucursal, firmará:—*Luis Yarza*.

Documento número XI.

CONFERENCIA DE ECONOMISTAS.

ANEXO NUMERO I.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Circular.

A medida que vá aumentando la facilidad de comunicaciones y el progreso material del país, se hace sentir la ingente necesidad de que desaparezcan las desigualdades, trabas y restricciones que nacen de la diversidad de la legislación tributaria, y que paralizano el desenvolvimiento de la riqueza pública, deprimen la producción é impiden á nuestras industrias y nuestro comercio el desarrollo á que están llamadas por la falta de libertad de que tanto necesitan.

El Señor Presidente de la República ha fijado su atención en esta seria dificultad, y deseando destruir los obstáculos emanados de la variedad que existe en la tributación indirecta que rige en la mayor parte de los Estados, cree, que es llegado el caso de afrontar este problema económico en bien del progreso del país.

Bajo dos aspectos puede considerarse esta cuestión, el constitucional y el económico. Es indiscutible que corresponde al poder federal, conforme á la Constitución, impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado, se establezcan restricciones onerosas. De manera que ejercería una facultad legítima, dictando algunas reglas que corrigieran los inconvenientes que derivan de la diversidad de legislación en materia de impuestos indirectos; pero el Primer Magistrado de la Nación no se ha decidido á adoptar esta senda, por el riesgo que habría en trastornar la Hacienda pública de algunos Estados, ocasionando un mal mayor tal vez que el que se trata de remediar. Así es, que ha preferido hacer un llamamiento al ilustrado patriotismo de vd., Señor Gobernador, á fin de que, persuadido de la gravedad que reviste nuestra situación económica interior, preste su importante cooperación al noble y elevado pensamiento del Presidente, que ha querido buscar en el concurso de los Estados y de las clases productoras, la solución de un problema tan trascendental para el porvenir de la República.

Cualquiera que sea el sistema económico adoptado por una nación para facilitar la distribución y producción de su riqueza, para hacer el consumo más extenso, y para dar al trabajo la más alta retribución, la ley que viene á resolver todas estas cuestiones, es el Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas, que no puede ni debe tomarse sólo como el complicado mecanismo fiscal de un pingüe impuesto directo sino más bien como el criterio moral y económico, de cuyas reglas depende en su mayor parte el progreso material del país; porque el Arancel en sus principios fundamentales, sofoca ó desarrolla la producción; restringe ó ensancha el comercio; causa la baja ó alta de los salarios; atrae los capitales del exterior ó retrae los del interior; paraliza ó impulsa el trabajo; imprime moralidad en la población, ó viene á determinar un extenso contrabando; decide qué industrias han de progresar ó perecer; aproxima ó aleja á la Nación de la amistad de las potencias extranjeras, estrechando ó aumentando las relaciones mercantiles con el mundo civilizado, y por último porque

á esa ley se debe en último resultado, la baratura ó carestía en los mercados, y el aumento ó decadencia en la circulación de la riqueza.

La gran importancia económica del arancel, que en todos los pueblos es la primera de las leyes económicas, exige de parte de los gobiernos el más constante y profundo estudio, así para cada una de las cuotas de la tarifa, como para recopilar el mayor número posible de datos en que fundar sus resoluciones. Así es, que afectando esta ley suprema los más graves intereses que se relacionan con la unidad de la República, natural ha sido que la Constitución declarase facultad exclusiva del poder federal, expedir el arancel.

Los Estados, por otra parte, en ejercicio de la soberanía que tienen para su régimen interior, recurren generalmente al impuesto indirecto con el nombre de portazgo, consumo, circulación, etc, y la diversidad de cuotas, las formalidades, trabas é inconvenientes de esa legislación, están sofocando la producción nacional é impidiendo á la vez la libertad del comercio y de las industrias del país.

Cierto es que los Estados no pueden establecer restricciones onerosas para el comercio interior y que les está prohibido gravar la mercancía extranjera con una cuota superior al 5 por ciento sobre el derecho de importación; pero no habiendo ley alguna que ponga límite para gravar la mercancía nacional, resulta que los impuestos indirectos que rigen en la mayor parte de los Estados, tienen que influir necesariamente en contra del arancel hasta nulificar sus efectos, perjudicando así el interés nacional, pues que las más veces tales impuestos indirectos vienen á proteger la mercancía extranjera contra la nacional, ó á disminuir ó destruir la acción de los derechos protectores del arancel.

En efecto, las diversas mercancías importadas en la República, pueden clasificarse en tres secciones: "Mercancías libres de derechos," "Mercancías cuyos derechos de importación es esencial y únicamente protector" y "Mercancías que pagan un derecho fiscal sin más objeto que proporcionar recursos al Erario."

Las mercancías libres de derechos de importación no pueden ser gravadas por los Estados; pero el impuesto que asignan á los efectos similares nacionales, tiene que producir en el mercado el desastroso efecto de un derecho protector á la mercancía extranjera con serio perjuicio de las industrias respectivas. El Gobierno federal queda así, moralmente impedido de proteger las diversas industrias del país, aumentando el grupo de los artículos libres, para ampliar de esta manera el número de materias primas para importantes industrias, sin dañar á las similares del país hecho que se verifica cuando la contribución de un Estado grava exageradamente la producción nacional del mismo género.

Desde que México realizó su independencia, nuestros gobiernos han seguido el sistema proteccionista hasta cierto punto, para establecer y desarrollar la industria nacional; pero tal sistema nunca ha funcionado entre nosotros en los límites y condiciones de su teoría. Los derechos protectores que paga ó debía pagar la mercancía extranjera, han sido y son contrarrestados, disminuidos ó nulificados por los impuestos que suelen decretar los Estados sobre la mercancía nacional del mismo género. Un derecho protector elevado sobre determinada mercancía extranjera, hace preveer disminución en el consumo de ella, y aumenta en la producción y venta de la mercancía similar nacional; pero á menudo se observa en la práctica, que sucede todo lo con

trario. El consumo de la mercancía extranjera se sostiene ó aumenta, mientras que el de la nacional disminuye. Algunos Estados tienen gravada la mercancía nacional con un impuesto superior al que paga la extranjera, quedando así destruida la protección que el poder federal quiso otorgar al productor nacional, resultando de esta suerte protegida la mercancía extranjera con detrimento de la nacional.

El impuesto indirecto que rige en algunos Estados, hace imposible el desarrollo de la industria nacional, por no poder sostener la competencia con la similar extranjera, pues además de otras causas poderosas, tiene que luchar con la diversidad de cuotas, fuera de otros inconvenientes y restricciones que hacen que el comerciante ó el industrial del país no sepan hasta qué punto será gravada la mercancía, mientras que tratándose de un artículo extranjero, el impuesto no ha de exceder del 5 por 100 sobre el derecho de importación.

Hay otra consideración importantísima que demuestra las perniciosas consecuencias de este antagonismo económico que existe entre la legislación federal y la de los Estados, en materia de impuestos indirectos. Los Estados que han abolido las alcabalas, se encuentran en una posición muy desventajosa, así para producir como para consumir y distribuir la riqueza. La alcabala, portazgo ó consumo, es un derecho que sólo debía pesar sobre los habitantes del Estado que decreta el impuesto; pero sucede lo contrario, pues desde el momento en que los productos ó mercancías de ese Estado son remitidos á otro donde se cobre la alcabala ó el portazgo, son gravados fuertemente con el impuesto, sin encontrar compensación, pues mientras que los productos ó mercancías de los demás Estados que se introducen al en que tiene establecida la libertad del tráfico entrarán libres de derechos, las mercancías ó productos de aquel, son gravadas por el impuesto indirecto de los otros Estados.

Inspirándose en un espíritu de exagerado proteccionismo local, en algunos Estados se establecen derechos diferenciales que gravan con una cuota mayor las procedencias de otras localidades, ó se imponen elevados derechos de patente á la simple oferta de frutos nacionales ó extranjeros, ó se dispensa á determinadas personas ó compañías del pago de impuestos para que exploten con ventaja y sin ser competencia determinado ramo industrial, como si fuera económico valerse de semejante procedimiento cuando se trata de producciones nacionales, que bajo una buena legislación fiscal deberían transitar libremente de uno al otro confín de la República puesto que se trata de la prosperidad y engrandecimiento de una patria común.

La diversidad de legislaciones que pesa sobre la industria y el comercio, no sólo sofoca la producción, impide el desenvolvimiento de la industria y crea serios obstáculos á la libertad del tráfico, sino que tal situación es de todo punto incompatible con la facilidad de comunicaciones de que felizmente goza el país; porque no puede concebirse la existencia de ferrocarriles, con las barreras y formalidades que derivan de esa variedad de legislaciones que han venido á crear una guerra económica entre los Estados, y está deteniendo el progreso de México.

Tal situación, que es abiertamente contraria á la índole de nuestras instituciones políticas, que han querido crear una nación y no muchas entidades en continua guerra económica, ha hecho que la opinión pública clame por el remedio de un mal de tanta trascendencia. La prensa, las peticiones dirigidas por los industriales, la indicación de los gobiernos de algunos Estados, y los acuerdos de la Confederación